CONTRATO No. 138 DE 2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y KIRA MOW RODRIGUEZ

CONSECUTIVO	138
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS DE PRODUCCION
CONTRATISTA	KIRA MOW RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.c 40992617
VALOR DEL CONTRATO	El valor total del contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (136.890.000) M.CTE
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (2) meses y QUINCE (15) días
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de VEINTI CUATRO (24) capítulos del programa FARMING AT HOME con una duración de TREINTA (30) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, Entidad Pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **KIRA MOW RODRIGUEZ**, identificado con C.c. 40992617 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A). Que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en la isla de san Andrés. **B).** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de Televisión Pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **C).** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. **D).** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **E).** Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, asimismo, establece los lineamientos para la destinación de los recursos que se apropien del Fondo. **F).** Que mediante la Resolución 000085 del 31 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace la reglamentación del procedimiento para la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los operadores públicos de televisión. **G).** Que la Resolución 1200 de 2019 y la Resolución 000085 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagran las siguientes líneas de inversión: 1) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. 3) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. 4) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. 5) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. 6) Gastos de operación y funcionamiento. **H).** Que mediante Resolución 000092 del 31 de enero de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2020 de TELEISLAS por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.316.762.294). **I).** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **J).** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **K).** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **L).** Que EL CONTRATISTA, en virtud del Proceso de Invitación Pública 002 de 2020 presentó propuesta para desarrollar el proyecto **FARMING AT HOME**, que es un Programa que tiene como propósito brindar información e instrucción a la teleaudiencia para generar sus propios

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

cultivos y siembras en procura de generar su seguridad alimentaria en sus viviendas a través de técnicas para el uso de espacios limitados o recipientes con la asesoría de profesionales en agricultura urbana. **M).** Que mediante Resolución N°. 118 del 5 de octubre del 2020, se le adjudico al proponente, KIRA MOW el programa: Farming at home, por haber superado y obtenido el mayor puntaje en la verificación jurídica, financiera, experiencia específica y técnica dentro del proceso de selección de la Invitación Publica No.2 de 2020.

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de VEINTI CUATRO (24) capítulos del programa FARMING AT HOME con una duración de TREINTA (30) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor total del contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (136.890.000) M.CTE de los cuales TELEISLAS pagará: - Un 50% por anticipado, es decir la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($68.445.000,oo) según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- Segundo pago: El 25% por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($34.222.500,oo), posterior a la entrega de 18 capítulos del programa a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- Ultimo pago: El 25% por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($34.222.500,oo), posterior a la entrega del 100% de los productos pactados, es decir los 24 capítulos del programa a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2020 según **CER 0228** del rubro presupuestal **05101R12** Plan de Inversión Futic 2020.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por un término de DOS (2) meses y QUINCE (15) días

Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato. Sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

- Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
- Facilitar los insumos y recursos técnicos disponibles y que eventualmente requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
- Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –

El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS.

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Pre-Producción, Producción y Post-Producción del programa **FARMING AT HOME.**
- Suministrar equipo técnico, humano y logístico para la realización del programa: Investigación, Guión, Director general, Asistente de dirección, Realizador, Presentador, Agricultor aprendiz, 2 Camarógrafo, Asistente de Cámara, Luminotécnico, Operador Switcher, Sonidista, Vestuario, Escenografía, Maquillador estilista, Utilería, Utilería, Transporte terrestre, Edición, Diseño Gráfico, Musicalización, Subtitulación, 4 Discos.
- Entregar **VEINTI CUATRO (24)** programas producido de TREINTA (30) minutos de **FARMING AT HOME**
- Cada capítulo, programas deberán contener el reconocimiento al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- Entregar Una (1) promo de lanzamiento del programa (se llevará a cabo según indicaciones del Director de Producción.
- Entregar Una (1) promo en MP4 (mínimo)
- Comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Director de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- Responder patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

ENTREGA DE MATERIAL:

- La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro 2 TB formateado en sistema EX FAT.
- El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0.
- El Disco deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

HD MASTER

VIDEO

- Standar: XDCAM-50
- Contenedor: .MOV/ MXF OP1a
- Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-5
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced
- Sample Ratio: Chroma 4:2:2

AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general de la serie.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
  - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
  - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
  - Número de cuadros: 29.97.
  - Resolución: 1920X1080i.
  - Relación de aspecto: 16:9.
  - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
  - Reel con resumen del programa con sus secciones entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB
  - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
  - Música del Programa en MP3.
  - Tres (3) promos generales del programa: 1 de expectativa (coming soon), un (1) con fecha de lanzamiento y uno (1) de promoción durante la emisión del programa.

El contratista se obliga a:

- Realizar la pre-producción, Producción y Post-producción de VEINTI CUATRO (24) capítulos de TREINTA (30) minutos del programa **FARMING AT HOME**.
- El programa será de formato **DOCUMENTAL.**
- No incluir ni abordar dentro de los contenidos y/o temas de carácter religioso, político y de hechicería o sortilegio.

SINOPSIS: Es una iniciativa dirigida al rescate de una de las tradiciones de las familias isleñas, conocida como 'Home Garden', donde las familias tenían cultivos y siembras en su patio o jardín, para asegurar su alimentación con productos básicos como el plátano, pimentón, tomate y papaya, entre otros. Se trata de utilizar patios experimentales para instruir a la teleaudiencia a través de formas prácticas y fáciles, la manera de hacer siembras que no ameritan medidas técnicas especializadas, al tiempo que se imparta conocimiento acerca de la calidad de las tierras, los abonos y los semilleros, etc. Se le dará prioridad a hortalizas aptas para el clima caliente, así como cultivos de rápida producción. Estará presentado por un conocedor de la materia que acompañará el proceso de organización, siembra y cuidado de los cultivos. El programa se realizará en campo o en patios isleños adecuados para el propósito y que permita instruir sobre cada temática

La descripción de estructura del episodio piloto:

- Cabezote.
- Introducción o bienvenida: introducción al tema y la presentación del patio, con un invitado técnico.
- Los nuevos aprendizajes, así como lo que significa para el y su familia
- Sección lo que la WEB nos enseña: busca a manera de clip video, comunicar sobre los que se realiza en otras partes a manera de prácticas sanas y recomendadas por su alto valor y praxis.
- Créditos

- **Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones**:

NOTA: Conforme a lo estipulado en la propuesta presentada por el contratista.

Paquete gráfico: Cada programa llevará un cabezote alusivo al programa y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. El cabezote inicia con el video institucional del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, créditos finales que incluyen logos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Casa productora y Teleislas (en ese orden), los créditos deben salir en el orden estándar de formatos televisivos

- **Personajes:**

Un presentador: experto en temas de agro

Agricultor aprendiz

1. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
2. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

Nota 1: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

Nota 2: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que

contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES DE ENTREGA: La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro de 2 TB formateado en sistema EX FAT. El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0, y deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

A. VIDEO

- Video Estándar: HD 1920X1080i
- Estándar: XDCAM-50
- Contenedor: MXF OP1a
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Sample Ratio Chroma: 4:2:2
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced

B. AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

C. WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920X1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

D. PIEZAS DE DIVULGACIÓN: Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada "divulgación", la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de TELEISLAS:

- Sinopsis general del programa
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) con las siguientes especificaciones:
  - Formato: Extensión .mp4 codec H264.

- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
- Número de cuadros: 29.97.
- Resolución: 1920X1080
- Relación de aspecto: 16:9.
- Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
- Reel con resumen del programa con sus secciones, entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB.
- Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
- Música del Programa en MP3.
- Tres (3) promos de lanzamiento del programa y dos (2) de promoción durante la emisión dentro la vigencia (se llevarán a cabo según indicaciones del Director de Producción.)
- Una (1) promo en MP4 (mínimo).

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. – TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA. - La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. – El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. –RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.

Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

- **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos: 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.
- **GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más.
- **GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO:** equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Asimismo, deberá guardar absoluta reserva, y no podrá divulgar la información, documentación, datos y productos que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. -Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como una sanción pecuniaria y no como una tasación anticipada de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos, EL CONTRATISTA se entenderá constituido en mora, y, por tanto, la presente cláusula se entenderá exigible desde el momento en que TELEISLAS declare el incumplimiento de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO**: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción hacia la isla de San Andrés o fuera de ésta, estos costos se entienden incluidos dentro del valor total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL. La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos patrimoniales y de comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** a EL CONTRATISTA se le garantiza el reconocimiento de los derechos morales o de paternidad sobre los programas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOCUMENTOS. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Registro presupuestal.
- Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
- Certificación de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Formato único de hoja de vida.
- Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Estudios De Conveniencia.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de no existencia en planta.
- Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
- Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
- Inscripción a la plataforma del SECOP.
- Propuesta de producción del programa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: mowkira@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020.

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

KIRA MOW RODRIGUEZ
C.C. 40992617

Proyectó	Karina Herazo Lever
Revisó	Elsa Hooker
Archivó	Jamie Escalona